

PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN SITUACIÓN ESPECIAL DE VULNERABILIDAD EN LAS CÁRCELES DEL PARAGUAY

DERECHO A UN TRATO HUMANO
A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD



Las cárceles son en el Paraguay una reproducción a menor escala de la sociedad, aunque con expresiones aún más recrudescidas. En ellas la discriminación estructural y normalizada, así como las desigualdades sociales, la corrupción y la indignidad signan toda su vida y funcionamiento.

Existen en el Paraguay nulas o escasas investigaciones acerca de la situación de indígenas, personas que viven con VIH, usuarios de drogas y con discapacidad psicosocial que están privadas de libertad, población “en situación especial de vulnerabilidad”. Se entiende la vulnerabilidad como se la define en las “100 reglas de Brasilia”: la condición de “aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico” (Regla 3).

José Galeano Monti, Rodrigo Rojas, Javier Mendoza

ENFOQUE TERRITORIAL

Introducción

Como política pública, el sistema penitenciario constituye el último eslabón en la larga cadena de la degradación humana donde desembocan y se resuelven, cuando no en los cementerios, la mayoría de las contradicciones de clase del Paraguay.

Los fenómenos de la criminalización de la pobreza y de la vida cruel al interior de las cárceles se ensamblan orgánicamente con el sistema penal paraguayo ineficiente, clasista y represivo. En este caso particular, no se podría referir a estas políticas desde acepciones de “bienestar social” ni “protección social” ya que las mismas no se emplean para contener conflictos sociales ni armonizar las diferencias de clase en la sociedad, sino para negarlas e invisibilizarlas a efectos de que se puedan seguir reproduciendo en el país las desigualdades y asimetrías propias de un proceso neoliberal que, en el caso paraguayo, aún se encuentra en auge.

Entonces, como política, es la criminalización de la pobreza la que se constituye como la predilecta respuesta estatal. El concepto de criminalización de la pobreza contiene los elementos de prisionización, tortura y malos tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes que el sistema penal y penitenciario promueve y afianza a través de una manifiesta selección punitiva de las personas que se encuentran viviendo en situación de pobreza y exclusión social, justificando de esta forma las políticas públicas de Estado en contra de la inseguridad (Mendieta, 2014).

El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, en ese sentido, se caracterizan por centrarse y apuntar las leyes y políticas públicas hacia una abierta persecución, cárcel y tortura en contra de las personas que cometen principalmente delitos menores contra la propiedad privada. Según datos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Paraguay (MNP) el 41,1% de las personas que se encuentran en cárceles¹ cometieron delitos contra la propiedad, y el 22% cometieron delitos relacionados con el consumo y tráfico de drogas (MNP, 2015).

1 Este artículo se concentra en la población adulta privada de libertad, y forma parte de un proyecto de investigación en curso, financiado por el programa PROCIENCIA del CONACYT, que tiene el objetivo general de analizar las necesidades específicas de las personas privadas de libertad en situación especial de vulnerabilidad y la atención que le brinda el Estado paraguayo en las cárceles del país. Para obtener datos acerca de adolescentes en los centros educativos para adolescentes en conflicto con la ley penal se pueden consultar los artículos de “derecho a un trato humano a personas privadas de libertad” (Von Lepel, 2016) y de “derechos de niñas, niños y adolescentes” (Cabrera, Florentín y Rodríguez, 2016) del informe de Codehupy 2016 e igualmente el artículo de “derechos de niñas, niños y adolescentes” del presente informe 2017.

Por otro lado, el Poder Judicial omite y trasgrede su obligación de cumplir con el garantismo constitucional en materia procesal penal, usando y abusando de la prisión preventiva y la privación de libertad. En el Paraguay aproximadamente el 75% de las personas privadas de libertad no tienen condena, y del total de las personas sin condena 93% son varones y 7% son mujeres (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013: 21).

De esta manera, se instala en la sociedad la existencia de un enemigo, claro y determinado, que es la persona empobrecida que delinque y quien es –para el Estado- el chivo expiatorio de todos los problemas de inseguridad y criminológicos. Sin embargo, para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) “la violencia y los delitos son fenómenos que tienen sus raíces en problemas sociales complejos que trascienden al derecho penal, y que están relacionados con aspectos mucho más abarcadores y profundos como la justicia y la inclusión social, y la distribución equitativa de los recursos económicos” (Ibídem: 54).

Situación especial de vulnerabilidad en las cárceles

Las personas integrantes de los pueblos indígenas, las que viven con Virus de inmunodeficiencia humana (VIH), las personas usuarias de drogas y aquellas con discapacidad psicosocial, que se encuentran en la cárcel, se constituyen en poblaciones en situación especial de vulnerabilidad por la condición de vida específica.

Estos son receptores vivientes de todas las consecuencias generadas por una sociedad y un Estado represor y excluyente, que resuelve sus contradicciones con la aplicación desmedida del sistema penal represivo dirigido hacia una sola clase.

Respecto a ellas, el funcionamiento del sistema penitenciario y las políticas públicas focalizadas a esta población en Paraguay resultan insuficientes. Como expresa el MNP, el Estado parte debería adoptar medidas urgentes para:

...garantizar condiciones de vida dignas a las personas privadas de libertad [...] proporcione un alojamiento y tratamiento psiquiátrico adecuado a las personas privadas de libertad que requieran supervisión y tratamiento psiquiátrico [...] redoble esfuerzos para combatir la discriminación contra grupos vulnerables, en particular la comunidad LGTB (MNP, 2013:70).

El MNP viene produciendo información y socializando datos acerca de estas poblaciones en situación de vulnerabilidad, pero sin embargo no se realizaron acciones desde ninguno de los poderes del Estado paraguayo para garantizar el cumplimiento de sus derechos y mejorar la calidad de vida al interior de las cárceles. Ejemplo de esto es el material publicado acerca de la población indígena privada de libertad (MNP, 2016).

Población indígena privada de libertad

Las “100 Reglas de Brasilia” fueron adoptadas por el Estado paraguayo a través de la Acordada N° 633/10 de la Corte Suprema de Justicia, y allí se establece la especial condición de vulnerabilidad de los integrantes de los pueblos indígenas que son sometidos a la justicia penal. En este documento se expresa que:

Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante dicho sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales.²

El MNP, en una de sus inspecciones de monitoreo expresa al respecto que:

Ninguno de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas son observados y respetados en el ámbito penitenciario; los indígenas están privados de su libertad, exactamente como en los tiempos del coloniaje y en peores circunstancias que los paraguayos, con sesgos claramente discriminatorios propios de la sociedad envolvente (MNP, 2014: 43).

En relación a los derechos de los pueblos indígenas, el capítulo quinto de la Constitución de la República del Paraguay reconoce varios principios y garantías como su preexistencia al Estado paraguayo (art. 62), el derecho a su propia identidad y a la aplicación de sus sistemas de organización socio-política correlativos a su libre determinación y derecho consuetudinario (art. 63), a la propiedad comunitaria de sus tierras en extensión y calidad suficientes y a garantías tutelares sobre las mismas (art. 64), a la participación en todos los órdenes de la vida nacional de acuerdo a sus usos (art. 65), a la educación

2 Corte Suprema de Justicia, (s/f). Disponible en: <http://www.pj.gov.py/images/contenido/acordadas/acordada633.pdf>

formal y propia culturalmente adecuada y a la asistencia estatal contra fenómenos nocivos envolventes como la regresión demográfica, la depredación y explotación económica, entre otros (art. 66) y, por último (art. 67), a ser beneficiarios de la exoneración de servicios y cargas públicas como el pago de impuestos.

Todos estos derechos establecidos en la Constitución y en el derecho internacional, deben ser interpretados y aplicados por los operadores de justicia en el marco de lo establecido en los artículos 432 al 438 del Código Procesal Penal (que establece el procedimiento para los hechos punibles relacionados con pueblos indígenas) y en la decisión de enviar a una penitenciaría a un integrante de pueblos indígenas; sin embargo, al ver las cárceles, al hablar con las personas que están privadas de libertad, se ve que esto no ocurre, que no existe ningún análisis ni interpretación en relación con el artículo 46 de la constitución (acerca de la igualdad y la no discriminación), a fin de poder derrumbar la discriminación y respetar las prácticas culturales, evaluando cómo va a afectar la privación de libertad a estas personas.

La justicia paraguaya y el sistema carcelario no tienen en cuenta el arraigo de las personas indígenas, y existen muchos casos en los que son enviados a cárceles de forma totalmente arbitraria, quedando lejos de su comunidad y con dificultades para que los integrantes de su comunidad puedan acompañar el proceso. Además, por la falta de provisiones de recursos financieros y humanos, no se realizan los correspondientes peritajes, por lo tanto no se aplica la posibilidad establecida en el Código Procesal de evaluar cómo afecta el penal a personas indígenas y de prever en consecuencias medidas alternativas a la prisión. Tampoco existen ni se ofrecen medios correspondientes para hacer acercamientos con los líderes de las comunidades.

Población que vive con VIH

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) expresa que “en muchas cárceles y otros lugares de reclusión no existen programas de prevención, tratamiento y atención del VIH [...] muchos no vinculan sus programas en las cárceles con los programas nacionales de lucha contra el SIDA” (UNODC, 2013:1).

La Asociación de Prevención de la Tortura expresa que:

...el tratamiento y el cuidado del VIH debe ser introducido en las cárceles, incluyendo la oferta a todas las personas detenidas que se presten voluntariamente, de asesoramiento y realización de pruebas del VIH, cada vez que estén en contacto con los servicios sanitarios. Las personas detenidas que se sabe tienen VIH deben ser revisadas regularmente para detectar la tuberculosis, ya que es una de las principales enfermedades que afectan a las personas con VIH.

La propagación del VIH entre la población penitenciaria requiere una acción específica y, sin embargo, en muchos países se presta poca atención a esta cuestión. Los países deben implementar el paquete integral de intervenciones para prisioneros recomendado por la ONU y la OMS, que incluye el acceso a las pruebas voluntarias, cambio de jeringuillas y agujas, suministro de preservativos, tratamientos de drogodependencias, etc. (APT, s/f: s/p).

Según el parte diario del 3 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, 47 personas privadas de libertad viven con VIH (9 en cárceles de mujeres y 38 en cárceles de varones).

En el contacto establecido en las cárceles, se encontró que el acceso a los servicios médicos para las personas que viven con VIH, en muchos casos, es complicado debido a que las personas que desean consultar tienen que sortear una serie de obstáculos para llegar a la enfermería; muchas veces los profesionales no los atienden respetando su dignidad como personas y su condición médica, y no cuentan con los medicamentos necesarios.

La Fundación Vencer realiza visitas mensuales a la cárcel de Tacumbú para realizar controles a las personas privadas de libertad que viven con VIH y proveerles la medicación que necesitan, consiguiendo una buena adherencia al tratamiento de varios pacientes; sin embargo, esto se da exclusivamente en el penal de Tacumbú y es posible únicamente por la voluntad de la institución. No existe una política institucional en esta temática, por lo que se podría decir que la atención que reciben las personas que viven con VIH en Tacumbú es casi fortuita.

Las personas privadas de libertad manifestaron como importante la necesidad de la confidencialidad en el manejo del diagnóstico, ya que en la gran

mayoría de los casos se constituye en motivo de discriminación y las personas que viven con VIH terminan siendo excluidas de sus círculos sociales, a causa de los prejuicios y la poca información que se tiene sobre las cuestiones relacionadas a la prevención.

Personas con discapacidad psicosocial

De acuerdo al parte diario del Ministerio de Justicia (2017), existen 134 personas con discapacidad psicosocial privadas de libertad, 48 de ellas se encuentran en cárceles de mujeres y 86 en cárceles de varones.

Respecto a la situación de las personas con discapacidad psicosocial en privación de libertad, una investigación auspiciada y publicada por el MNP señala una falta de adecuación para las personas privadas de libertad en la mayor penitenciaría que tiene el Paraguay, la de Tacumbú:

Un número aproximado de 70 se encuentran siendo tratadas con medicamentos, y sólo 24 se encuentran ocupando el pabellón de psiquiatría. Ello, debido a la insuficiencia del espacio para que todos los diagnosticados con discapacidad mental se encuentren en el mismo pabellón para recibir un tratamiento integral conforme a sus necesidades (Cabrera, Escobar y Urbietta, 2015: 127).

Para la Asociación de Prevención de la Tortura:

Las personas con discapacidad mental están expuestas a mayores riesgos de discriminación y persecución, que pueden conducir a malos tratos e incluso a torturas, tanto por parte del personal como del resto de personas detenidas [...] Las autoridades deben adaptar los procedimientos en el interior de la prisión para garantizar que las personas con alguna discapacidad puedan disfrutar de sus derechos fundamentales de igual manera que el resto de personas detenidas. La negación de los ajustes adecuados puede derivar en o equivaler a maltrato (APT, s/f: s/p).

En el trabajo de campo en la penitenciaría de Tacumbú, se pudo observar personas con discapacidad psicosocial que estaban con un cuadro de descompensación viviendo en el pasillo. Se encontró que el único lugar habilitado para personas con discapacidad psicosocial está destinado para internación de personas con casos crónicos, y no así para personas en situación aguda.

Una de las principales barreras encontradas es la falta de atención especializada y de consultas psiquiátricas periódicas, ya que no todos llegan al psiquiatra debido a que las personas privadas de libertad se ven obligadas a pagar para pasar los portones para llegar hasta la enfermería. En el pabellón psiquiátrico de Tacumbú (única cárcel con un pabellón específico para personas con discapacidad psicosocial) se encuentran en la actualidad solamente 20 de las 55 personas diagnosticadas con discapacidad psicosocial, y que cuentan con la atención médica requerida.

Se podría señalar que el encierro hace que se potencie la discapacidad al interior de las cárceles, lo que ocasiona que al salir sean mucho menos independientes y autónomos de lo que eran al entrar.

Personas usuarias de drogas

Existe una estrecha relación entre el mundo de las drogas y el mundo penitenciario. Las personas privadas de libertad que se encuentran en las cárceles del Paraguay, sea por la venta o sea por consecuencias del consumo de drogas, alcanza en la actualidad a más del 20% del total de dicha población (MNP, 2015). Personas con expedientes caratulados como “Tráfico de estupefacientes”, en su gran mayoría microtraficantes en situación de pobreza, así como personas con expedientes caratulados como “hurto”, “robo”, “robo agravado” (4 de cada 10 del total de las personas privadas de libertad), en su gran mayoría jóvenes de las periferias urbanas, son las personas que abarrotan las prisiones.

Según Colussi “el poder siempre necesita algunos fantasmas con que asustar (narcotráfico, terrorismo); de su correcta manipulación depende su continuidad” (Colussi, 2012: 17). Dice Noam Chomsky que “todos saben que la prevención y el tratamiento es la forma más eficiente para abordar el problema de las drogas, y que operaciones en el extranjero es la manera más ineficiente” (Chomsky, 2012: 199).

En el Paraguay no existe una política clara sobre drogas. Lastimosamente, la Secretaría Nacional Anti Drogas (SENAD) es el ente rector en la materia y funciona como una institución sesgada desde un enfoque prohibicionista y represor.

La Asociación de Prevención de la Tortura señala que “las personas detenidas con dependencia a las drogas o alcohol deben recibir tratamiento de acuerdo con las políticas y los programas nacionales disponibles en la comunidad” (APT, s/f: s/p).

En el trabajo de campo realizado hasta el momento en Tacumbú se observa que la cárcel tiene falencias, ya que muchas personas se drogan porque no tienen nada que hacer, no cuentan con actividades deportivas sistemáticas, ni actividades culturales o laborales. No existen datos acerca de usuarios y usuarias de drogas en las cárceles, ya que de hecho no se realizan estudios para este diagnóstico ni tampoco un servicio para la desintoxicación y tratamiento de las personas usuarias de drogas.

Las personas con problema de consumo de sustancias necesitan un espacio físico donde estar, que sea mínimamente saludable. Las personas entrevistadas en la cárcel de Tacumbú, y con las que se conversó, manifestaron que necesitan opciones recreativas que se les ofrezcan como alternativa al consumo, ya que hay cortos partidos de fútbol los domingos, y esto es todo lo que ellos tienen en lo que respecta a lo recreativo. También manifestaron querer trabajar, ya que necesitan poder comer bien. El eje común del discurso de las personas usuarias de drogas en las cárceles es que como no tienen nada de esto, lo único que les queda es seguir consumiendo para escapar a una realidad en donde sufren condiciones de vida pésimas.

Conclusiones y recomendaciones

El estado miserable de las cárceles y, particularmente, la de la población en situación de vulnerabilidad, muestra que en el Paraguay se cuenta con un Estado que no logra, desea ni puede atender las consecuencias que él mismo genera.

Se cuenta con suficiente información que indica que las personas privadas de libertad –indígenas, viviendo con VIH, con discapacidad psicosocial, personas usuarias de drogas-, no gozan de garantías legales establecidas en las disposiciones internacionales y legislaciones nacionales vigentes.

En todas las temáticas relacionadas al ámbito de la salud, es decir, personas que viven con VIH, con discapacidad psicosocial y usuarias de drogas, se

supone que debe regir el “principio de equivalencia”, el cual establece que las personas privadas de libertad deberían de tener acceso a recibir tratamiento de acuerdo con las políticas y los programas nacionales disponibles extra-muros.

Las autoridades deben proporcionar protección adicional a estas personas y, en caso de no hacerlo, pueden favorecer los malos tratos o la tortura. De manera a garantizar la integridad de las personas en situación de vulnerabilidad, se realizan las siguientes recomendaciones.

En relación a la población indígena:

- Ajustar las políticas públicas punitivas y penales a las distintas culturas de los pueblos indígenas, respetando el derecho consuetudinario y el principio de autodeterminación, ya que distintos pueblos tienen diferentes formas de aplicar y sancionar a los integrantes de sus comunidades.
- En los casos que la población indígena lo requiera, disponer espacios, celdas o pabellones exclusivos para integrantes de los pueblos indígenas.
- Sensibilizar a los operadores judiciales acerca de la situación carcelaria y la indígena en particular, de modo a analizar cómo esto afecta en la persona que va a ser privada de libertad.
- Crear políticas públicas que impulsen la prisión comunitaria, en caso de que haya consenso en la comunidad, aceptación de las víctimas y medidas suficientes de reparación y/o seguridad para las mismas.
- Dotar de recursos financieros y estándares de calidad para que se haga efectivo el procedimiento especial para personas indígenas del Código Procesal Penal, facilitándose la intervención de peritos conocedores del derecho consuetudinario en dichos procesos e incluyendo a especialistas de los propios pueblos afectados.

En relación a la población que vive con VIH:

- Brindar atención sanitaria en todas las cárceles del Paraguay, debido a que las personas que viven con VIH necesitan un acompañamiento constante desde un enfoque humanista, que sea sensible a la problemática.

- Garantizar la confidencialidad y el resguardo de la identidad de las personas que viven con VIH en las cárceles, de manera a evitar la discriminación y la exclusión por parte de funcionarios/as y la población privada de libertad en general.
- Organizar actividades instructivas, culturales e informativas al interior de las cárceles para prevenir el contagio y desmentir ciertos prejuicios respecto a las personas que viven con VIH.

En relación a la población con discapacidad psicosocial:

- Crear dentro de las cárceles un lugar especializado para las personas con discapacidad psicosocial, con el personal que esto requiera.
- Ofrecer diversidad de atención y de la terapia, grupal o individual, y ofrecer grupos de autoayuda donde acudan las personas que padezcan el mismo trastorno.
- Ofrecer consultas psiquiátricas periódicas en donde se pueda evaluar y reevaluar su diagnóstico, a fin de que reciban el tratamiento adecuado y que sea accesible a todas las personas con discapacidad psicosocial.
- Crear un dispositivo con un enfoque de comunidad terapéutica, donde las personas privadas de libertad sean parte activa de su recuperación, que sean sujetos activos de la misma. Para esto es necesario que haya profesionales del trabajo social y la psicología, que busquen promover el estudio, el trabajo y la recreación a las personas privadas de libertad.
- Ofrecer la atención y el abordaje de situaciones agudas, que busquen tratar la descompensación, y no tener que ser trasladados hasta el Hospital Psiquiátrico.
- Brindar una atención psiquiátrica donde se puedan detectar la discapacidad y puedan ser destinados a los pabellones psiquiátricos si es que fuera necesario.

En relación a las personas usuarias de drogas en las cárceles:

Habilitar un espacio de desintoxicación, de tratamiento y de rehabilitación desde la abstinencia en la cárcel, así como también un espacio de reducción de daños asociados al consumo de sustancias.

- Crear una unidad de reducción de daños para las personas que tienen problemas de consumo de sustancias, en donde se les pueda ofrecer alternativas a su consumo y a la ocupación de su tiempo dentro de la cárcel, con miras a una futura reinserción, asumiendo que existe droga en la cárcel, que va a seguir habiendo droga en la cárcel y que las personas privadas de libertad están consumiendo, en busca de que puedan gestionar su consumo y reducir al máximo los daños asociados al consumo.

Bibliografía

- Asociación de Prevención de la Tortura (s/f). *Detention focus: Servicios de atención médica*. Disponible en: http://www.ap.tch/detention-focus/es/detention_issues/55/?vg=-1
- Cabrera, Anibal, Escobar, Ariana, Urbieto, Teofilo (2015). "Las personas con discapacidad en el Sistema Penitenciario: Análisis Situacional", en *El derecho a tener derechos. Realidades del encierro en el Paraguay*. Asunción: MNP, pp. 103-14 Disponible en: <http://www.mnp.gov.py/index.php/about/informacion-publica/func-startdown/34/>
- Cabrera, Anibal; Florentín, Cynthia; Rodríguez, Natalia (2016). "La niñez y la adolescencia no son parte de las prioridades: un gobierno que niega la realidad y un Estado que niega Derechos", en Codehupy (2016) *Yvyópa Derécho Paraguáipe – Derechos Humanos en Paraguay 2016*. Asunción: Codehupy. pp. 383-402.
- Chomsky, Noam (2012). *Cómo funciona el mundo*. Buenos Aires: Katz.
- Colussi, Marcelo (2012). *El narcotráfico: un arma del imperio*. Disponible en: <http://www.albedrio.org/html/documentos/Colussi-ElnarcotraficoUnarmadelimperio.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). *Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas*. Washington DC: CIDH. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>
- Ministerio de Justicia (2017). *Parte diario del 3 de noviembre de 2017*. Disponible en: <http://mnp.gov.py/index.php/investigacion-social/2015-08-23-04-10-39/func-startdown/284/>
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2013). *Informe anual de gestión y recomendaciones del MNP*. Asunción: MNP. Disponible en: <http://www.mnp.gov.py/index.php/repository/informe-anual-de-gestion/func-startdown/18/>
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2014). *Informe de monitoreo N° 58/2014 de la Penitenciaría Regional de Pedro Juan Caballero Adultos Varones*. Asunción: MNP. Disponible en: <http://www.mnp.gov.py/index.php/about/informacion-publica/func-startdown/84/>
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2015). *El aumento del hacinamiento en las cárceles y algunas de las causas del encarcelamiento en Paraguay. Documento de Trabajo N° 2*. Disponible en: <http://www.mnp.gov.py/index.php/about/informacion-publica/func-startdown/37/>

- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2016). *Población indígena privada de libertad: relevamiento elaborado en base a las fichas de los/as internos/as de todas las instituciones penitenciarias del país*. Disponible en: <http://mnp.gov.py/index.php/investigacion-social/2015-08-23-04-09-46/func-startdown/236/>
- Mendieta, Maximiliano (2014). "Criminalización de la pobreza en Paraguay", en Galeano, José (Comp.), *Exclusión Social y Pobreza Urbana: Experiencias y Análisis desde el Bañado Sur*. Asunción: Arandurá.
- Moffat, Alfredo (1994). *Antropología de los chicos de la calle*. Disponible en: <http://www.wozyvos.org.uy/wp-content/uploads/2015/09/antropologia-de-los-chicos-de-la-calle.moffatt.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2013). *Nota sobre Políticas: Prevención, tratamiento y atención del VIH en las cárceles y otros lugares de reclusión: conjunto completo de intervenciones*. Viena: UNODC. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/hiv-aids/publications/Prisons_and_other_closed_settings/Comprehensive_Package_-_Spanish.pdf.
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*. Brasilia. Disponible en: http://www.cumbrejudicial.org/html-cumbres/xiv_cumbre_judicial/Reglas.pdf
- Von Lepel, Sonia (2016). "Las condiciones de privación de libertad en los centros penitenciarios constituyen trato inhumano, cruel y degradante", en Codehupy Yvypóra Derecho Paraguáipe – Derechos Humanos en Paraguay 2016. Asunción: Codehupy. pp. 237-244.

